

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION NRO. 069-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral (...)

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”. (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **FACULTAD DE ADMINISTRACION** con la lista denominada **IDEAR, con código CF-05**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Acreditación del personero general por el segundo candidato. (Folio 6)	Se consigna la acreditación del personero por el segundo candidato en el formato de acreditación del primer candidato.
2.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad. (Folio 7)	En la relación de Candidatos el accesitario A-3: VELAZCO GONZALES ALFREDO RUITVAL, el apellido “VELAZCO” se encuentra registrado como “VELASCO”.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista **IDEAR** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de **ADMINISTRACION**, período 2021 - 2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **WILLAM FERNANDO MERMA VALVERDE**, personero general de la lista denominada **IDEAR** de código **CF-05**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Acreditación del personero general por segundo candidato”: Presentar debidamente llenado el formato de acreditación del personero general en el **Formato correspondiente al segundo candidato**.
2. En el formato “Lista de candidatos ante CF”: Presentar el formato de Lista de Candidatos corrigiendo el apellido del tercer accesitario (A-3) VELAZCO GONZALES ALFREDO RUITVAL, conforme a su DNI.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 17:38:23-0500

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 17:51:20-0500

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION NRO. 070-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El **Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El **Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”. (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** con la lista **IDEAR EDUCACIÓN de Código CF-01.**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la lista denominada **IDEAR EDUCACIÓN** (código: CF-01) de docentes para la conformación de Consejo de **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, cumplen los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista **IDEAR EDUCACIÓN** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, periodo 2021 -2025.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **YVAN VALERY DELGADO SARMIENTO**, personero general de la lista **IDEAR EDUCACIÓN** con **código CF-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 17:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 17:52:49-0500

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION NRO. 071-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán:** Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral (...)

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”. (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En*

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **de la FACULTAD DE AGRONOMIA con Lista denominada SIEMPRE AGRONOMIA, con código CF-19.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Acreditación del personero general por el primer candidato. (Folio 5)	Se consigna el nombre del primer candidato como CARLOS AUGUSTO VARGAS RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO, siendo correcto CARLOS AUGUSTO VARGAS RODRIGUEZ.
2.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad	Se consignó únicamente 2 (dos) accesitarios de uno de categoría principal y otro de categoría asociado, faltando consignar el accesitario auxiliar.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO OBSERVAR la inscripción de Lista **SIEMPRE AGRONOMIA** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de **AGRONOMIA** período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **LUNSDEN COAGUILA PARI**, personero general de la lista **SIEMPRE AGRONOMIA con código CF-19**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Acreditación de personero general por primer candidato”: Corregir el nombre del primer candidato y presentar dicho formato.
2. En el formato “Lista de candidatos ante CF”, sírvase subsanar la observación que se aprecia en el punto número 2) del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION NRO. 070-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.* b) *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento.* c) *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.* d) *Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”. (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO con la lista JUNTOS POR LA UNIDAD FAU, con código CF-25.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año,** procedió a revisar los expedientes presentados por los

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la lista denominada **JUNTOS POR LA UNIDAD FAU (código CF-25)** de docentes para la conformación de Consejo de **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**, cumplan los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista **JUNTOS POR LA UNIDAD FAU** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**, periodo 2021 -2025.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **WILLIAM ALEXANDER PALOMINO BELLIDO**, personero general de la lista denominada **JUNTOS POR LA UNIDAD FAU - código CF-25**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 73-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que

la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **Facultad de Ciencias Histórico Sociales es con lista denominada IDEAR con código CF-15.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la lista denominada **IDEAR con código: CF-15 de docentes para la conformación de Consejo de Facultad de Ciencias Histórico Sociales** cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones

de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada **IDEAR** para las elecciones de Consejo de Facultad de Ciencias Histórico Sociales, período 2021 - 2025, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Carmen Vanessa Franco Franco personera general de la lista denominada **IDEAR** con código CF-15.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 16:14:57-0500

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:19:14-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 74-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que

la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **lista IDEAR con código CF-03 para Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Solicitud de inscripción (Folio 5)	se advierte que el primer apellido de la personera no está conforme al DNI presentado, se consignó MARIA ELENA GAMRRA CASTELLANOS debe decir MARIA ELENA GAMARRA CASTELLANOS.
2	Anexo -02 Declaración jurada (Folio 28 y 33)	<ol style="list-style-type: none">1. En la declaración jurada del candidato N° 04 GARCIA RODRIGUEZ MARCOS ELARD, no se consignó su correo institucional.2. En la declaración jurada del accesitario N° 2 EVANGELISTA ALIAGA JOSE LUIS se consignó primero su nombre y luego sus apellidos, siendo el orden correcto apellidos y nombres.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo

de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada **IDEAR**, con código CF-03 para las elecciones de Consejo de Facultad de **Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación**, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **MARÍA ELENA GAMARRA CASTELLANOS** personera general de la lista **IDEAR** de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato "Solicitud de Inscripción", se deberá corregir el primer apellido de la personera general.
2. En el formato "Anexo -02 Declaración Jurada": **a)** El candidato N° 04 deberá presentar su DJ corregida, consignando su correo institucional, **b)** El accesitario N° 02 deberá presentar su DJ corregida, consignando en el orden correcto apellidos y nombres.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:45:10-0500

RESOLUCION NRO. 75-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la**

categoria Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

(...).

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.*

(...).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En*

ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **lista MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y DEMOCRACIA con código CF-10 para Consejo de Facultad de Filosofía y Humanidades.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Lista de Candidatos	Se observa que no se ha adjuntado la lista de candidatos ante consejo de facultad, lo cual impide la verificación de datos relevantes referentes a la conformación de la lista.
2	Anexo -02 Declaración jurada (Folio 25)	1. De la Declaración Jurada del docente GONZALES SOLÍS ERWIN, se observa que no se consignó el segundo nombre que aparece en su DNI y en el padrón de Docentes.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de lista de candidatos docentes denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y DEMOCRACIA**, con código CF-10 para las elecciones de Consejo de la **Facultad de Filosofía y Humanidades**, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **MILAGROS LIZBETH CHAUCA TAYPE** personera general de la lista **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y DEMOCRACIA de la Facultad de Filosofía y Humanidades**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En relación a la “Lista de candidatos ante CF”, sírvase subsanar la observación que se aprecia en el punto Nro. 01 del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.
2. En el “Anexo-02: Declaración Jurada”: b) Se deberá corregir la DJ del docente Gonzales Solís Erwin, consignando correctamente su nombre.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:41:39-0500

RESOLUCION NRO. 76-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el

órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)**

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

(...)

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido

en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentan descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para

representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **lista IDEAR** con código CF-16 **para Consejo de Facultad de Derecho**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Copia Digital del Voucher de Kit Electoral (Folio 3)	Se advierte que se ha adjuntado dos voucher, sin embargo, corresponde al código “CF-16”, únicamente el voucher que cuenta con el número de operación OP- 0900865 .
2	Lista de Candidatos (Folio 7)	1. Se observa que el nombre del candidato N° 5 no está conforme al DNI presentado, puesto que se consignó JOAQUIN MATEO TICONA RONDAM y debe decir JOAQUIN MATEO TICONA RONDAN . 2. La lista de candidatos docentes ante Consejo de Facultad no cuenta con accesitarios conforme a lo establecido el inciso b) del artículo 30° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los

personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada **IDEAR** con código CF-16 para las elecciones de Consejo de **Facultad de Derecho** por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JERÓNIMO MIGUEL GUTIÉRREZ SONCCO** personero general de la lista **IDEAR de la Facultad de Derecho**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato "Copia Digital del Voucher de Kit Electoral", se deberá adjuntar solo el voucher que corresponde al código CF-16.
2. En el formato "Lista de candidatos ante CF":

En el punto N° 1 se deberá corregir el segundo apellido del candidato N° 5 conforme al DNI presentado.

En el punto N° 2, en relación a los accesitarios sírvase subsanar la observación que se aprecia en el punto Nro. 2 del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:42:16-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 77 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 14°:** Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)”*

***Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno:** Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

***Artículo 16°:** Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

***Artículo 27°:** En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

(...)

***Artículo 28°:** Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

***Artículo 30°:** Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:*

***b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no*

aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*
a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.*

(...).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para*

representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista **UNIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL** con código CF-17, de la **Facultad de Ciencias Histórico Sociales**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones a la lista mencionada anteriormente, las cuales serán detalladas conforme a lo siguiente:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Lista de Candidatos (Folio 7)	<p>a) La Facultad de CS. HISTORICO-SOCIALES cuenta con 5 escuelas, por lo tanto, el inciso b) del artículo 30 del Reglamento de Órganos de Gobierno establece que dentro del módulo se deberá incluir por lo menos un candidato por escuela profesional, en relación a ello se advierte que no hay candidatos de la Escuela de Turismo y Hotelería, si bien se consignó como accesitario a un docente de dicha escuela, los candidatos no conforman el módulo requerido.</p> <p>b) En la lista se docentes se observa que el candidato N° 3 MIGUEL CESPEDES CARPIO no consigna su segundo nombre conforme al DNI.</p>

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los

personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada **UNIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL** con código CF-17 para las elecciones de Consejo de **Facultad de Ciencias Histórico Sociales**, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente Santos Cesario Benavente Veliz personero general de la **Lista UNIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales** a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En relación a la “Lista de candidatos ante CF”, sírvase subsanar la observación que se aprecia en el **punto a)** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

Punto b) el candidato N° 03 deberá corregir su nombre consignándolo correctamente.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/06/2021 21:42:37-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/06/2021 21:42:51-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 78-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el

*órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)***

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: **b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)**

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de

todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea

Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de la **lista INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO IDEAR** con código CF-04, **para Consejo de Facultad de Filosofía y Humanidades.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Solicitud de inscripción (Folio 4)	1. Respecto a la solicitud de inscripción se observa que el nombre de la caratula es diferente al nombre de la solicitud de inscripción. Caratula INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO- IDEAR Solicitud ingresada INNOVACIÓN Y DESARROLLO -IDEAR
2	Anexo -02 Declaración jurada (Folio 28, 29 y 30)	1. En la declaración jurada N° 8, 9 y 10, se consignó candidatos N° 8, 9 y 10, sin embargo, la lista de candidatos docentes solo está conformada por 7 candidatos y 3 accesitarios, por lo tanto, su participación únicamente es como accesitarios 1, 2 y 3.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo

de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada **INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO IDEAR** con código CF-04 para las elecciones de Consejo de **Facultad de Filosofía y Humanidades**, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente Erick Enrique Belzu Herrera personero general de la lista **INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO IDEAR de la Facultad de Filosofía y Humanidades**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Solicitud de Inscripción” se deberá corregir el nombre de la lista consignando el mismo nombre que se registró en la caratula.
2. En el “Anexo-02: Declaración Jurada”, se deberá corregir las **DJ 8, 9 y 10**, consignando la participación de los docentes únicamente como accesitarios 1, 2 y 3 y no como candidatos 8, 9 y 10.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:46:41-0500

RESOLUCION NRO. 079-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 27, 28°, 30°, 33°, 36°, 41° 46° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 14°:** Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)*

***Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno:** Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

***Artículo 16°:** Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

***Artículo 28°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

***Artículo 27°:** En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

(...)



Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: a) (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: a) (...). b) (...) **c)** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente

Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025 de la **Facultad de Ciencias Contables y Financieras, denominada “IDEAR” con código CF-06.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Acreditación del personero general por el primer. (Folio 5)	Se constató error al no guardar congruencia, siendo que se consigna como Candidato N° 1: Jimmy Angel Diaz Flores de la lista IDEAR, sin embargo dicho señor es el personero según la solicitud de Inscripción de lista.
2.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad. (Folio 6)	Se constató error al consignarse al candidato C-3, pues figura como sus nombres: “EDMUNDO FORTUNATO”, ello incorrecto



		según padrón electoral y copia de DNI.
3.		Se constató que no es conforme el módulo según reglamento, en el extremo que, por lo menos debe existir un docente por cada Escuela. La Facultad de Cs. Contables y Financieras tiene dos (02) Escuelas (Contabilidad y Finanzas) y, la lista de candidatos presentada sólo está conformada por docentes de la Escuela de Contabilidad, donde por lo menos debe consignarse un docente de la Escuela de Finanzas dentro de la mencionada lista para cumplir con el módulo de representación.
4.	Anexo 2: Declaración Jurada (Folio 24)	Se constató error en la DJ -5, el candidato: BARRERA BENAVIDES ELMER OSWALDO: consigna en Candidato N° 4, ello es incorrecto, pues debe consignar el N° 5, según la lista de inscripción de candidatos.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista **IDEAR** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JIMMY ANGEL DIAZ FLORES**, personero general de la lista denominada **IDEAR con código CF-06** a fin de que subsane las observaciones

formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Acreditación de personero general por primer candidato”: Corregir con adecuado nombre y apellido del primer candidato y presentar dicho formato.
2. En el formato “Lista de candidatos ante CF”: a) Corregir el nombre del candidato C-3 y presentar dicho formato; b) En la relación de candidatos subsanar la observación que se aprecia en el **punto Nro. 3** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.
3. En el formato “Anexo 2 – Declaración Jurada”: Corregir la DJ -5 del candidato: BARRERA BENAVIDES ELMER OSWALDO consignar en Candidato N° 5 y presentar dicho formato.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:21:35-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 080-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33°, 36, 41, y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: **b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido**



en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...)* son: a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.* b) *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento.* c) *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.* d) *Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:* a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.* b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones:* a) (...). b) (...). **c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).**

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a*

los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025 de la **Facultad de Ingeniería de Procesos, lista denominada “IDEAR FACULTAD DE INGENIERIA DE PROCESOS” con código CF-13.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad. (Folio 06)	Se constató error en el C-3 , consignándose en la última letra de su apellido paterno: “ LINAREZ ” y según padrón de docentes y copia de DNI es: “ LINARES ”.
2.		Se constató error en el A-1 : GUZMAN ALE RIVALINO BENICIO, no guarda congruencia con su DJ – respecto a la Escuela Profesional que pertenece.
3.	Anexo – 02 : Declaraciones Juradas de candidatos y accesitario (Folio 22,24, 27,28, 29 y 30)	Se verifica error en lo siguiente: - En la DJ-2 , se consigna en Accesitario N° XX, es incorrecto, no debe marcarse ello.



	<ul style="list-style-type: none">- En la DJ-4, se consigna en candidato N° C-4, es incorrecto sólo debe consignar en Candidato N°: 4 y no debe marcarse en Accesitario X.- En la DJ-7, se consigna en candidato N°: 7 /Accesitario N° C7, es incorrecto sólo debe consignar en Candidato N° 7.- En la DJ- 08, debe tener el prefijo “DJ”, no debe borrarse. Además, se consigna en candidato N° C-8 /Accesitario N° A-1, es incorrecto sólo debe consignar en Accesitario N° 1. Asimismo, se consigna en la DJ pertenecer a la Escuela de Ingeniera de Materiales, ello no es concordante con el listado de docentes accesitarios.- En la DJ-9, se consigna en candidato N° C-9 /Accesitario N° A-2, es incorrecto sólo debe consignar en Accesitario N° 2. Además, se consigna en la DJ pertenecer a la Escuela Ingeniera Ambiental, ello no es concordante con el listado de docentes accesitarios.- En la DJ-10, se consigna en candidato N° 10 /Accesitario N° A-2, es incorrecto sólo debe consignarse en Accesitario N°: 3.
--	--

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista **IDEAR FACULTAD DE INGENIERIA DE PROCESOS** de

candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de Ingeniería de Procesos, período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **EDWIN JESUS PACHECO PARADA**, personero general de la lista denominada **IDEAR FACULTAD DE INGENIERIA DE PROCESOS con código CF-13** a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Lista de candidatos ante CF”: a) Corregir el apellido paterno del candidato C-3 y presentar formato; b) Corregir la Escuela del A-1: GUZMAN ALE RIVALINO BENICIO, consignar la Escuela que pertenece concordarte con su DJ y presentar formato.
2. En el “Anexo-02: Declaración Jurada”: a) Se deberá corregir la DJ-2, no se marcar en Accesitario N° XX y presentar formato; b) Se deberá corregir la DJ-4, solo consignar en Candidato N°: **4**, no debe marcar en Accesitario X y presentar formato; c) Se deberá corregir DJ-7, sólo debe consignar en Candidato N°: **7** y presentar formato; d) Se deberá corregir DJ-08, consignar el prefijo “DJ”. Además, sólo debe consignar en Accesitario N°: **1**. Finalmente, corregir la Escuela que pertenece, concordante con el listado de docentes accesitario y presentar formato; e) Se deberá corregir DJ-9, sólo debe consignar en Accesitario N°: **2**, además, corregir la Escuela que pertenece concordante con el listado de docentes accesitario, f) Se deberá corregir la DJ-10, sólo debe consignar en Accesitario N°: **3**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 10:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:22:00-0500

RESOLUCION NRO. 081-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33°, 36, 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 14°:** Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)*

***Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno:** Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

***Artículo 16°:** Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

***Artículo 28°:** Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 30°:** Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: **b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que



los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)*

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: a) (...). b) (...). c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para

representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025 de la **Facultad de Ciencias Naturales y Formales, denominada “IDEAR” con código CF-20.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad (Folio 08)	Se constató error en el A-2 , en relación a su escuela, siendo que no existe Escuela de Estadística en la Facultad de Cs. Naturales y Formales de la Universidad.
2.	Anexo – 02 : Declaraciones Juradas de candidatos y accesitario (Folio 30)	Se constató error en lo consignado por el docente Rosendo Mario Torres Villegas en su DJ-9, suscribe pertenecer a la Escuela de Estadística cuando no existe dicha Escuela en la Facultad de Cs. Naturales y Formales de la Universidad.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité

Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista **IDEAR** de candidatos docentes para las elecciones de **Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Formales**, período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **OSCAR LENOIDAS PARISACA ZAIRA**, personero general de la lista denominada **IDEAR con código CF-20** a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Lista de candidatos”: Se deberá corregir lo consignado en el A-2, suscribiendo la Escuela correcta en la que pertenece el docente Rosendo Mario Torres Villegas y presentar dicho formato.
2. En el formato “Anexo-02: Declaración Jurada”: Se deberá corregir la DJ-9, consignándose la Escuela correcta en la que pertenece el docente Rosendo Mario Torres Villegas y presentar dicho formato.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo:ceu@unsa.edu.pe

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:18:08-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 20677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:18:22-0500

RESOLUCIÓN NRO. 082-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 27, 28°, 30°, 33°, 36°, 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 14°:** Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)”*

***Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno:** Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

***Artículo 16°:** Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

***Artículo 28°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

***Artículo 27°:** En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*



(...)

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: a) (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: a) (...). b) (...) **c)** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

***Artículo 46°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025 de la **Facultad de Ingeniería Civil, denominada EMPRENDIMIENTO Y SUPERACIÓN** con código **CF-21**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Solicitud de inscripción (Folio 04)	Se constató error en el DNI consignado, pues está mal digitado en la parte de la presentación, dice: DNI N° 20703523 y debería decir DNI N° 29703523, según información con el padrón electoral y copia DNI.



2.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad (Folio 07)	Se constató que no es conforme el módulo según reglamento, en el extremo que, por lo menos debe existir un docente por cada Escuela. La Facultad de Ing. Civil, tiene dos (02) Escuelas (Ing. Civil y Sanitaria) y, la lista de candidatos presentada sólo está conformada por docentes de la Escuela de Ing. Civil, donde por lo menos debe consignarse un docente de Ing. Sanitaria dentro de la mencionada lista para cumplir el módulo de representación.
----	--	--

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista: **EMPREDIMIENTO Y SUPERACIÓN** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **RODRIGUEZ GUILLEN GERHARD PAUL**, personero general de la lista denominada **EMPREDIMIENTO Y SUPERACIÓN** con código CF-21 a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Solicitud de inscripción”: Corregir el número de DNI consignado y presentar dicho formato.
1. En el formato “Lista de candidatos ante CF”: En la relación de candidatos subsanar la observación que se aprecia en el **punto Nro. 2** del recuadro líneas arriba, debiendo estar

debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

2. **TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:22:25-0500

RESOLUCION NRO. 083-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”*.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 27, 28°, 30°, 33°, 36° 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: **b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no**



aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: a) (...). b) (...). c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para

representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025 de la **Facultad de Geológica, Geofísica y Minas, denominada IDEAR GEOCIENCIAS con código CF-18.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Anexo - 02 : Declaración Jurada: candidatos y accesitarios (Folio 23, 24, 25 y 27)	Se constató los siguientes errores: -En la DJ-3 : falta precisar el distrito de su domicilio, solo coloca “Urbanización La Cantuta E-17”. -En la DJ-4 : falta precisar la calle o avenida de su domicilio, solo coloca “Espinar 309 Miraflores-Arequipa”. -En la DJ-5 : Error tipográfico en el nombre de su distrito, coloca “Ceroo Colorado”, debe ser “Cerro Colorado”. -En la DJ-7 : falta precisar el distrito de su domicilio, solo coloca “Av. Garcilozo de la Vega 817 Urb. Mariscal Castilla”.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista **IDEAR GEOCIENCIAS** de candidatos docentes para las elecciones de Consejo de Facultad de Geología Geofísica y Minas, período 2021 -2025 por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **SALOME GUADALUPE CHACON ARCAJA DE VALDEIGLESIAS**, personero general de la lista denominada **IDEAR GEOCIENCIAS** con **código CF-18** a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el “Anexo-02: Declaración Jurada”: a) El candidato que presentó **DJ-3** deberá presentar su DJ con la dirección completa, b) El candidato que presentó **DJ-4** deberá presentar su DJ-3 deberá presentar su DJ con la dirección completa, c) El candidato que presentó **DJ-5** deberá presentar su DJ con la dirección completa y correcta, d) El candidato que presentó **DJ-7** deberá presentar su DJ con la dirección completa y correcta.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:16:57-0500

DR. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:16:57-0500

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 084-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante Consejo de Facultad, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán:** Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad,** deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los



artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesorios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesorios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de docentes representantes ante el **Consejo de Facultad de Medicina, denominada Unidad, Identidad y Excelencia, con código CF-02.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **Unidad, Identidad y Excelencia con código CF-02**, de docentes para la conformación de Consejo de **Facultad de Medicina**, cumplen con los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el



Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista **Unidad, Identidad y Excelencia con código CF-02**, de candidatos docentes para las elecciones de **Consejo de Facultad de Medicina, periodo 2021 -2025**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **KARELIA SILVA VELASCO**, personera general de la lista **Unidad, Identidad y Excelencia con código CF-02**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:31:51-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:23:48-0500

RESOLUCION NRO. 085-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante Consejo de Facultad, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán:** Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad,** deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los

artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de docentes representantes ante el **Consejo de Facultad de Enfermería** denominada **IDEAR con código CF-11**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **IDEAR con código CF-11** de docentes para la conformación de Consejo de **Facultad de Enfermería**, cumplen con los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el

Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista **IDEAR con código CF-11**, para las elecciones de docentes representantes ante Consejo de Facultad de Enfermería, periodo 2021 - 2025.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **FRYDA PETRONILA CHAVEZ TEJADA**, personera general de la lista **IDEAR con código CF-11**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:33:07-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:24:12-0500

RESOLUCION NRO. 086-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante Consejo de Facultad, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y **Consejos de Facultad tanto de docentes** (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de



todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la listas de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno)

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de docentes representantes ante el **Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas denominada “Movimiento de Docentes Independientes” con código CF-12.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“Movimiento de Docentes Independientes” con código CF-12** de docentes para la conformación de **Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas**, cumplen con los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista “**Movimiento de Docentes Independientes**” con código **CF-12** para las elecciones de docentes representantes ante **Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas**, periodo 2021 -2025.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **EUSEBIO WALTER COLQUE RONDON**, personero general de la lista “**Movimiento de Docentes Independientes**” con código **CF-12**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:24:38-0500

RESOLUCION NRO. 087-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante Consejo de Facultad, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 y su consecuente cronograma electoral publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, (...)”.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el



órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...).

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. f) No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes** y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. (...)

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y **Consejos de Facultad tanto de docentes** (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los



artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para la lista de candidatos docentes representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.4. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (docentes) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.



2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista **IDEAR** con código **CF-08 para Consejo de Facultad de Producción y Servicios**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual permanente llevada a cabo el 01 y 02 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero general por el primer candidato (Folio 05)	En el formato acreditación por el primer candidato PABLO ALFONSO AZÁLGARA NEIRA se colocó ALFONZO con "Z" según el padrón electoral y DNI, se escribe con "S".
2	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad	Se consignó el segundo nombre del candidato C-1 con "Z", lo correcto es con "S".
3		En el listado de candidatos, no se consignó el número del DNI del candidato C-3, ORDÓÑEZ CARPIO IVAR MIGUEL.
4		El lado reverso del DNI del docente SALAZAR CHOQUE HUMBERTO ALBINO, se encuentra muy borroso, no se pueden verificar los datos.
5	Anexo – 02: Declaración Jurada (folio 29)	El número de DNI del candidato C-3 ORDÓÑEZ CARPIO IVAR MIGUEL consignado en la DJ, está incompleto, falta un dígito.
6		En la DJ del candidato C-7, HINOJOSA CARDENAS EDWARD, el número del DNI está incompleto falta un dígito.
7		El accesitario A-3 CUTIPA LUQUE JUAN CARLOS, consignó en la DJ que presenta su participación como candidato A-3, debe consignar que presenta su candidatura como accesitario A3 en el espacio que corresponde.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el

Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes denominada IDEAR, con código CF-08 para las elecciones de Consejo de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **FREDDY ORLANDO GONZALES SAJI** personero general de la **lista IDEAR con código CF-08** a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “Acreditación de personero general por primer candidato”: Corregir el segundo nombre del primer candidato y presentar dicho formato.
2. En el formato “Lista de candidatos ante CF”: a) Corregir el segundo nombre del candidato C-1, b) Completar el número de DNI del candidato C-3.
3. En el “Anexo -01: Copia de DNI”, se deberá corregir la copia del DNI (parte posterior) del C-4 Salazar Choque Humberto Albino, con mayor nitidez.
4. En el “Anexo-02: Declaración Jurada”: a) El candidato C-3 deberá corregir su DJ consignando el número de DNI completo, b) El candidato C-7 deberá corregir su DJ consignando el número de DNI completo, c) El candidato A-3 Cutipa Luque Juan Carlos, deberá presentar su DJ corregida, consignando que presenta su candidatura como A-3.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 88-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.5 **Los representantes de los docentes** ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares”.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por:

a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. **(Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares)**. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. (...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser docente ordinario en la categoría que indica. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. **e)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **f)** No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

a) Las listas de Asamblea Universitaria, deberán considerar la relación de candidatos de las **tres áreas (biomédicas, sociales e ingeniería)** respetando el módulo establecido en el Art. 13.a) del presente Reglamento, **incluyendo al menos tres accesitarios por categoría. (...).**

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c)** **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de: **a)** Ser candidatos (...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al

personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*; el cual establece, en concordancia con el **artículo 38°** que *“Para el caso de representantes docentes, el **personero general será un docente ordinario**; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria (**docentes**) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral universitario, respecto de las listas presentadas de docentes, para la elección de representantes ante Asamblea Universitaria, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud de lista denominada como **“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR”** con código **AU-01**.

2.6 Es así que, en mérito al **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesiones virtuales realizadas con fecha 01 y 02 de junio del presente año**, procedió a revisar el expediente presentado por su personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Lista de Candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 11)	Se constata error aparente por repetición del número de celular de varios candidatos (C-27, C-28 y C-29).
2.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 12)	Se constata que, respecto del candidato C-38, se encuentra error en su nombre WILBER , siendo lo correcto: “WILVER” según copia de DNI y padrón electoral.
3.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 13)	Se constata que, respecto del candidato C-41, se encuentra error en su apellido y nombre el cual figura como: VILLENA MONTALGO EDGAR

		ELÍAS2956 debiendo ser: “VILLENA MONTALVO EDGAR ELIAS” según copia de DNI y padrón electoral.
4.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 14)	Se constata error aparente por repetición del número de celular en los accesitarios A-3, A-4, A-5, A-7, A-8, A-9 y A-10.
5.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 14)	Se constata error en el número de DNI del accesitario A-4, habiendo consignado el 0567887 siendo lo correcto “05367887” según copia de DNI y padrón electoral.
6.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 14)	Se constata error en el apellido paterno del accesitario A-8, habiendo consignado VIZZARRA debiendo ser “VIZCARRA” según copia de DNI y padrón electoral.
7.	Anexo – 02: Declaraciones Juradas	A fojas 81 , respecto de la DJ-8, que corresponde al candidato RODRIGUEZ VALDIVIA MARCELO no se consignó el nombre de lista. A fojas 88 , respecto a la DJ-15, CONSIGNA 15, lo cual es incorrecto sólo debe consignar DJ-15.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes para las elecciones de **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** período 2021-2025, denominada como **“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR”** con código **AU-01**, por los fundamentos efectuados en el punto

2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS** de la lista denominada como **“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR”** de código **AU-01**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas”, los días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto efectuará lo siguiente:

1. Deberá presentar el formato **“Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria”** debidamente llenado subsanando las siguientes especificaciones: **a)** Corregir los números de celulares de los candidatos C-23, C-27, C-28 y C-29. **b)** Corregir los nombres del candidato C-38. **c)** Corregir los nombres y apellidos del candidato C-41. **d)** Corregir los números de celular de los accesitarios A-3, A-4, A-5, A-7, A-8, A-9 y A-10. **e)** Corregir el número de DNI del accesitario A-4. **f)** Corregir el apellido paterno del accesitario A-8.
2. Respecto del **“Anexo-02: Declaración Jurada”** deberá: **a)** Consignarse el nombre de lista en la DJ-8. **b)** Corregirse la DJ-15 de acuerdo a lo señalado anteriormente.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:23:09-0500

RESOLUCION NRO. 89-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Docentes representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.5 **Los representantes de los docentes** ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares”.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 15°, 16°, 28°, 30°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por:

a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. **(Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares).** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.(...)

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno: Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la **Asamblea Universitaria** y Consejo de Facultad son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser docente ordinario en la categoría que indica. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. **e)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **f)** No ejercer labor docente en otra Universidad. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

*a) Las listas de Asamblea Universitaria, deberán considerar la relación de candidatos de las **tres áreas (biomédicas, sociales e ingeniería)** respetando el módulo establecido en el Art. 13.a) del presente Reglamento, **incluyendo al menos tres accesitarios por categoría. (...)**.*

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes (...) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 43°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que **“Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.***

2.5 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**docentes**) estaban programadas para los días 26, 27 y 28 de mayo del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas de docentes representantes ante Asamblea Universitaria, período 2021-2025, se tiene a la vista la solicitud con lista denominada como **“ALIANZA POR LA UNIDAD DEMOCRATICA AGUSTINA (AUDA)”** con código **AU-02**.

2.6 Es así que, en mérito al **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual de fecha 01 y 02 de junio del presente año**, procedió a revisar el expediente presentado por su personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

N°	DOCUMENTO ELECTORAL	OBSERVACIÓN
1.	Solicitud de Inscripción del Personero	A fojas 4, se constata que la firma del personero general no está legible.
2.	Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato. (Folio 5 y 6)	Se verifica que la solicitud de inscripción ha sido presentada por el personero general Sr. Villagra Romero Moisés Renan ; empero, a folio 5 y 6 se ha acreditado; además, como personeros a los señores: Torreblanca de Velasco Juan Carlos (por parte del primer candidato) y Lazo Vera Jorge Omar (por parte del segundo candidato).
3.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 7)	Se evidencia que existe error respecto del candidato C-6 ACOSTA ANGULO OLGER NICOLAS ; por cuanto, se verifico que no



		pertenece a la Facultad de Medicina según cruce con padrón electoral.
4.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria. (Folio 8)	Se constata; además, que respecto al candidato C-16, no se encuentran completos sus datos, pues solo se consignó dos de los tres nombres que tiene, siendo estos los siguientes: “JESUS JOSE FORTUNATO” según copia de DNI y padrón electoral.
5.	Anexo – 02 : Declaraciones Juradas (Folio 119)	A fojas 119, en la DJ-50 que corresponde al accesitario A-6 VALDEZ GALDOS ALVARO ENRIQUE no se escribió el nombre de lista.
6	Anexo – 03: Copia Digital del DNI del personero general	A fojas 125 y 126, se ha anexado los DNI’s de los señores Torreblanca de Velasco Juan Carlos y Lazo Vera Jorge Omar, personeros adicionales y diferentes al personero general que inscribe la lista.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o **subsanarlas los días 08 y 09 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos docentes para las elecciones de **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** período 2021-2025, denominada como **“ALIANZA POR LA UNIDAD DEMOCRATICA AGUSTINA (AUDA)”** con código **AU-02**, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **MOISÉS RENAN VILLAGRA ROMERO** personero general de la lista denominada como **“ALIANZA POR LA UNIDAD DEMOCRATICA AGUSTINA (AUDA)”** con código **AU-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas”, los días 08 y 09 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo

siguiente:

1. Respecto de la **“Solicitud de inscripción”**, sírvase a subsanar la firma del personero general **MOISÉS RENAN VILLAGRA ROMERO**, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.
2. Respecto del anexo denominado **“Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato”**: Habiéndose incorporado 2 personeros de manera adicional al personero general que presenta la solicitud de inscripción; y, no contemplándose dentro de su reglamento dicha figura, sírvase el personero general con presentar un documento mediante el cual se retire los folios 5 y 6 de la lista que correspondan a este último; y, a consecuencia de ello, en el mismo sentido deberá aplicarse respecto del **“Anexo 03: Copia Digital de DNI del personero general**, con los folios 125 y 126 .
3. Respecto del anexo denominado como **“Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria”**, sírvase a subsanar lo siguiente: **a)** Corregir la facultad a la cual pertenece el candidato C-6, **b)** Completar los nombres del candidato C-16.
4. Respecto de la DJ-50 correspondiente al **“Anexo-02: Declaración Jurada”**, sírvase a completar el nombre de la lista a inscribir.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:24:34-0500

RESOLUCION NRO. 090-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CS. DE LA EDUCACION**, denominada “**FIEL UNSA**” con código CF-06.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **FRANCIS JUNIOR ROLDAN RODRIGUEZ** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-06**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Cs. de la Educación **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.**

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-06**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Cs. de la Educación** de candidatos de

estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

- **Candidato 1: MONTES PINTO MELISSA KARENTH**, con CUI 20193368, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Candidato 2: HUMPIRI AVILES LEONOR BELEN**, con CUI 20163705, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Candidato 3: CONDORI CONDORI MILAGROS ESTEFANIA**, con CUI 20192314, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Candidato 4: APAZA TTITO ANGIE ADAMARY**, con CUI 20193356, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 1: FLORES AYQUIPA ANYELI JUDITH**, con CUI 20190905, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 2: CHAMBI YUCRA NEARLY ADALY**, con CUI 20193333, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 3: MOLINA CHOQUEHUANCA LUZ LILIAN**, con CUI 20182974, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 4: SILVA SILVA MELANI CAMILA**, con CUI 20170878, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 5: HUAHUACONDORI CHAVEZ SAULO**, con CUI 20190818, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN.
- **Accesitario 6: ROLDAN HUILLCACURI DAYANA NICOLE**, con CUI 20180811, estudiante de la FACULTAD DE EDUCACIÓN

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **FRANCIS JUNIOR ROLDAN RODRIGUEZ**, personero general de la lista **"FIEL UNSA"** con código **CF-06**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO.091 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de ADMINISTRACION**, denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-10**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **THALIA MILAGROS MAQUI KANA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-10**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Administración, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-10**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Administración** de candidatos de estudiantes

de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

- **Candidato 1: KANA MUÑONCCA, ESTHER REBECA**, con CUI 20174303, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION, de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 2: MALDONADO CALSIN, ALEXANDER DENNIS**, con CUI 20191698, es estudiante de la Escuela GESTION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 3: BEDREGAL DIAZ, BRENDA LY GIULIANA**, con CUI 20142923, es estudiante de la Escuela de BANCA Y SEGUROS de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 4: MAMANI GUZMAN, ANIMA ESPERANZA**, con CUI 20202737, es estudiante de la Escuela de MARKETING de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 1: BONILLA HANCCO, CAMILA YOSELIN**, con CUI 20183168, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 2: ZUÑIGA AGUILAR, JEAN PIERE ALEXANDER**, con CUI 20194082, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **THALIA MILAGROS MAQUI KANA**, personera general de la lista **“FIEL UNSA” con código CF-10**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:37:40-0500

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:17:47-0500

RESOLUCION NRO.092 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de

investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que

corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de ARQUITECTURA Y URBANISMO**, denominada **“FIEL UNSA” con código CF-13**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentados por la personera general, **KAROL FIORELLA APAZA APAZA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“FIEL UNSA” con código CF-13**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-13**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

- **Candidato 1: GEAN YUHDR MONTESINOS MEZA**, con CUI 20171760, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.
- **Candidato 2: PACHECO MAMANI, DIEGO ALONSO**, con CUI 20181545, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.
- **Candidato 3: CHAVEZ CABANA, DANIELA ALEJANDRA**, con CUI 20180140, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.
- **Candidato 4: PALOMINO BERNAL, MELANI MILUSKA**, con CUI 20182203, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.
- **Accesitario 1: QUISPE CRUZ, DAVID CEFERINO**, con CUI 20160198, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.
- **Accesitario 2: HUAMAN QUILLE, JOSE WILMER**, CUI 20160221, es estudiante de la Escuela de ARQUITECTURA Y URBANISMO de la Facultad ARQUITECTURA Y URBANISMO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **KAROL FIORELLA APAZA APAZA**, personera general de la lista “**FIEL UNSA**” con código **CF-13**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 093-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”*

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de AGRONOMIA**, denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-20**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentados por el personero general, **GIANCARLO FELIPE RODRIGUEZ VALLE** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-20**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Agronomía, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-20**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Agronomía** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

- **Candidato 1: PAREDES SOTO JEAN PIERO EMANUEL**, con CUI 20190019, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.
- **Candidato 2: CAYLLAHUA HUAYTA SHIURLY GLORIA**, con CUI, 20174157, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.
- **Candidato 3: FLORES MEDINA LAURA AMELI**, con CUI, 20200020, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.
- **Candidato 4: TICONA COAGUILA YULIANA TAMARA**, con CUI, 20200005, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.
- **Accesitario 1: CHAVEZ MESTAS RICARDO AUGUSTO**, con CUI 20190005, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.
- **Accesitario 2: GARCIA ARDILES RUBEN RODRIGO**, con CUI, 20182064, estudiante de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Agronomía.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **GIANCARLO FELIPE RODRIGUEZ VALLE**, personero general de la lista “**FIEL UNSA**” con código **CF-20**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 19:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:18:15-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO.094-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de ADMINISTRACION**, denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-38**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los documentos presentados por la personera general, **PANCA GARNICA KATHERIN ROSALUZ** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-38**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Administración, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-38**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Administración** de candidatos

de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

- **Candidato 1: GUZMAN BECERRA DHARA NIKOLE**, con CUI 20180920, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 2: NINA TURPO UBER FERNANDO**, con CUI 20205380, es estudiante de la Escuela GESTION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 3: ROMERO BENAVIDES JOSE**, con CUI 20163189, es estudiante de la Escuela de BANCA Y SEGUROS de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Candidato 4: SALAS CAMERO DARYL PATRICK**, con CUI 20181453, es estudiante de la Escuela de MARKETING de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 1: ACHIRE CABEZAS AMELIA FABIOLA**, con CUI 20192411, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 2: SORIA LINARES CARLOS ENRIQUE**, con CUI 20056450, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.

Accesitarios opcionales:

- **Accesitario 3: CARRANZA BERRIOS JHORDAN ANDRE**, con CUI 20201055, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 4: JAILA QUISPE ALLISON NIKOLE**, con CUI 20183843, es estudiante de la Escuela ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 5: YNCA HUAMAN ROGER AUGUSTO**, con CUI 20174288, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 6: SUASACA ARPHI ANA LUCIA** con CUI 20181473, es estudiante de la Escuela de BANCA Y SEGUROS de la Facultad ADMINISTRACION.
- **Accesitario 7: RAMIREZ ZUÑIGA HAYLEY FIORELA**, con CUI 20174207, es estudiante de la Escuela de ADMINISTRACION de la Facultad ADMINISTRACION.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **PANCA GARNICA KATHERIN ROSALUZ**, personera general de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-38**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 095 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”*

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de AGRONOMÍA, con código CF-40**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Incompatibilidad de personeros:	A fojas 55 y 56 se ha anexado el DNI y la Matrícula de LUCAS BENAVIDES JAMILE STEFANY, indicando en el título de Personero Suplente, figura que no esta contemplada en el Reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-40**, para las elecciones de Consejo de Facultad de **AGRONOMÍA, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **PAOLA MARINA CALUSTRO GIL**, personero general de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-40**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1.- En la incorporación de un personero suplente, sírvase identificar los datos del personero general de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:57:53-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:58:08-0500

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 096 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **SOMOS AGRONOMÍA** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de AGRONOMÍA, con código CF-02.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	De la acreditación de los personeros (foja 05 y 06)	Existe error material en el nombre de la Lista indica SOMO en lugar de SOMOS. -Se acreditó a dos personeros al Sr. Parra Chevarría Renato Gabriel y a la Srta. Sulla Ramos Marlit Briguit, conforme al Reglamento únicamente contempla la figura de un Personero General.
2	De la Lista de Candidatos (foja 07)	CUI indicado en la Lista de Candidatos no corresponde al asignado en los padrones para la primera accesitaria A-1: QUICAÑA MAQUERHUA, KARIN SHARON.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **SOMOS AGRONOMÍA, con código CF-02**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de AGRONOMÍA, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **RENATO GABRIEL PARRA CHEVARRIA**, personero general de la **lista denominada SOMOS AGRONOMÍA, con código CF-02**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el Formato de acreditación del personero se indica como nombre de la Lista SOMO en lugar de SOMOS, presentar el formato corrigiendo el error.
2. Se acreditó a dos personeros al **Sr. Parra Chevarría Renato Gabriel y a la Srta. Sulla Ramos Marlit Briguit**, conforme al Reglamento únicamente contempla la figura de un Personero General, por lo tanto sírvase identificar los datos del personero general de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

- De la Lista de candidatos se ha indicado el CUI de la primera accesitaria A-1: QUICAÑA MAQUERHUA, KARIN SHARON, el mismo que no corresponde al asignado en los padrones, sírvase aclarar.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
ARÉVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:59:29-0500

RESOLUCION NRO. 097 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de ARQUITECTURA Y URBANISMO, con código CF-30.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Incompatibilidad de personeros:	Se hace la acreditación a La Srta. SABRINA CRISTEL BARRIOS MAMANI, personero general, por parte del Candidato N° 2 de la lista: "ACCION UNIVERSITARIA", la Srta. SMITH CARHUAPOMA, CARLA LUCIA (FOLIO 6) Se adjunta el DNI de un "Personero Suplente" y a su vez Constancia de Matricula a foja 49.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-30**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de ARQUITECTURA Y URBANISMO, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **SABRINA CRISTEL BARRIOS MAMANI**, personero general de la **lista denominada ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-30**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1.- En la incorporación de un personero suplente, sírvase identificar los datos del personero general de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:59:52-0500

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 22:00:03-0500

RESOLUCION NRO. 098 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de ECONOMÍA, con código CF-44.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	DECLARACIONES JURADAS (FOJA 41)	La DJ6 tiene un error en su nombre de la segunda accesitaria, aparece LIZZETTE, y en su DNI esta LIZZETT.
2	INCOMPATIBILIDAD DE PERSONEROS (FOLIO 45 y 46)	Se adjuntó un DNI y una CONSTANCIA DE MATRICULA de GINO MANUEL CAÑAPATAÑA POTOSI, como personero adicional.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-44**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de ECONOMÍA, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **KARLA LUCIA PAREJO HUAMAN**, personero general de la **lista denominada ACCIÓN UNIVERSITARIA, con código CF-44**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Sírvase consignar en la declaración jurada de foja 41, el nombre de la accesitaria **ADA LIZZETTE IRENE TUPA ARAPA**, conforme aparece en el DNI.
2. Habiendo incompatibilidad de personeros al incorporar a un personero suplente, sírvase identificar los datos del personero general de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:00:46-0500

RESOLUCION NRO. 099 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **FIEL UNSA** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de ECONOMIA, con código CF-05.**

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	DECLARACION JURADA (FOJA 27)	No se ha consignado domicilio en la declaración jurada de ZAVALA BASURCO ANA SOFIA, DNI 72862051.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **FIEL UNSA, con código CF-05**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de ECONOMIA, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **LAURA VALERIA PUCHO PAREDES**, personero general de la **lista denominada FIEL UNSA, con código CF-05**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1.- Sírvase subsanar la presente con el correcto y completo llenado de la Declaración Jurada de ZAVALA BASURCO ANA SOFIA, DNI 72862051, foja 27.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 100 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”*

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de

investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que

corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **JUNTOS HACEMOS FACULTAD**, de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de ARQUITECTURA Y URBANISMO, con código CF-25**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes

mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato:	Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato: Se procede a acreditar a un personero suplente lo que no esta previsto en el Reglamento.
	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad:	EL ACCESITARIO NRO. 03 CUBA TRUJILLANO VIANCA YOSELINE, CUI 20192892, NO PERTENECE al Tercio Superior según el Padrón del Tercio Superior 2020.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **JUNTOS HACEMOS FACULTAD, con código CF-25**, para las elecciones de Consejo de Facultad de **ARQUITECTURA Y URBANISMO, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **MARIA LUISA QUILICHE RIVERO**, personero general de la lista denominada **JUNTOS HACEMOS FACULTAD, con código CF-25**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

- 1.- En la incorporación de un personero suplente, sírvase identificar los datos del personero general de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.
- 2.- EL ACCESITARIO NRO. 03 **CUBA TRUJILLANO VIANCA YOSELINE**, CUI 20192892, NO PERTENECE al Tercio Superior según el Padrón del Tercio Superior 2020, sírvase subsanar teniendo presente el artículo 36 del Reglamento de Órganos de Gobierno

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:02:04-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 101 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: **“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”**

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo

año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada **ECONOAMIX** de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de ECONOMIA, con código CF-46**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, , este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Declaración Jurada: (candidatos y accesitarios)	No se ha presentado la declaración jurada DJ-7: para NUÑEZ YANYACHY, RENZO GABRIEL, DNI 72190267, FACULTAD DE ECONOMIA.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ECONOAMIX, con código CF-46**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de ECONOMIA, periodo 2021 -2023**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **BRYAN EDUARDO QUISPE AVENDAÑO**, personero general de la lista denominada **ECONOANIX, con código CF-46**. a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1.- Falta la declaración Jurada del tercer accesitario **NUÑEZ YANYACHY, RENZO GABRIEL**, por lo tanto, sírvase subsanar la presente teniendo en cuenta el artículo 36 del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 22:02:29-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 22:02:40-0500

ING. PEDRO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 102-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios

para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea

universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES**, denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**”, con código **CF-26**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Otros	La lista ha incluido a un personero suplente, figura no está contemplada en el reglamento de Órganos de Gobierno.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-26** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de CIENCIAS HISTORICO SOCIALES**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **VICENTE JUAN CARLOS ISASI GOMEZ**, personero general de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-26**, a fin de que

subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Con relación a la observación de haber incorporado de un personero suplente, sírvase identificar únicamente los datos del personero general de conformidad al artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:47:18-0500

RESOLUCION NRO. 103-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios

para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES**, denominada como **“FIEL UNSA”**, con **código CF-03**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Anexo 02- Declaraciones Juradas	El accesitario N° 2 LAYME GARCIA, VICTOR HUGO (Fjs. 29) consignó mal una letra de su correo institucional vlayma@unsa.edu.pe, siendo que del padrón de estudiantes se aprecia que el correo correcto es el siguiente: vlayme@unsa.edu.pe.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **FIEL UNSA** con código **CF-03** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de**

CIENCIAS HISTORICO SOCIALES, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **NATALY AMERICA APAZA CHAMBI**, personera general de la lista denominada **FIEL UNSA** con código **CF-03**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En relación al formato de declaración jurada se deberá consignar el correo institucional correcto del accesitario N° 02 Víctor Hugo Layme García.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:44:28-0500

RESOLUCION NRO. 104-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea,

en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

(...)

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones:*

(...)

c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.*

(...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para

representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **DERECHO**, denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**”, con **código CF-45**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Lista de candidatos	Se consignó erróneamente el DNI del accesitario Nro. 1 ACOSTA BELTRAN, ADAN ESTEBAN como 70488321 (Fjs. 07), siendo lo correcto según el padrón y el DNI que adjunta 73513168 (Fjs. 20).
2	Anexo -02- Declaración Jurada	Se observa que la firma de la declaración jurada N° 3 (Fjs. 39) del Alumno VALENCIA TEJADA, JULIO CESAR es completamente distinta a la de su DNI (Fjs.20).
3	Otros	La lista ha incluido a un personero suplente, figura no está contemplada en el reglamento de Órganos de Gobierno.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité

Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-45** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de DERECHO**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **JAZMIN ALISSON SANTOS CHATA**, personera general de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-45**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas", **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato lista de candidatos, se deberá consignar correctamente el DNI del accesitario Nro. 01 Adán Esteban Acosta Beltrán.
2. En el formato Declaración Jurada, en lo relacionado a la firma del estudiante Julio Cesar Valencia Tejada, sírvase subsanar la observación que se aprecia teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.
3. Con relación a la observación de haber incorporado de un personero suplente, sírvase identificar únicamente los datos del personero general de conformidad al artículo 37° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:47:50-0500

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:48:02-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 105-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios

para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **FILOSOFIA Y HUMANIDADES**, denominada como **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”**, con **código CF-37**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Lista de candidatos y accesitarios	Se consignó mal el número de DNI de la accesitaria Nro. 02 Ana Sofia Oviedo Bedoya. 76385187 (Fjs. 07), siendo lo correcto según la copia digital de DNI que adjunto 72531553 (Fjs. 37).
2	Anexo 03- Declaración Jurada	<p>a) En la DJ Nro. 02 del candidato HUBER AMILCAR CHOQUEPUMA ALCCAMARI (Fjs. 43) se consignó como correo institucional Hamilcar@unsa.edu.pe, siendo lo correcto según el padrón de estudiantes: hchoquepuma@unsa.edu.pe.</p> <p>b) En la DJ Nro. 4 de la candidata DELIA BETSABÉ MONTALVO HUARACHI (Fjs. 45) se consignó mal un dígito del DNI 72197526 siendo lo correcto según la copia digital que adjunta 72107526.</p>

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité

Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-37** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de FILOSOFIA Y HUMANIDADES**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **KRISTEL ELIZABETH SUAREZ COTAQUISPE**, personero general de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-37**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato lista de candidatos se deberá consignar correctamente el número de DNI de la accesitaria Nro. 02 Ana Sofia Oviedo Bedoya.
2. En el formato declaración jurada:

En el punto a) en la DJ Nro. 02 se deberá corregir el correo institucional del candidato HUBER AMILCAR CHOQUEPUMA ALCCAMARI

En el punto b) en la DJ Nro. 04 se deberá corregir el Nro. de DNI de la candidata DELIA BETSABÉ MONTALVO HUARACHI.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:48:24-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:48:37-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 106-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios

para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad **DERECHO**, denominada como **“AEA-UNSA”**, con **código CF-29**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Acreditación del personero general por el primer candidato	En los datos del primer candidato José Aaron Gianluca Arce Portillo, quien acredita al personero general se consignó mal un dígito de su DNI 71400125, siendo lo correcto 71400725.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **AEA-UNSA** con código **CF-29** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de DERECHO**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte

considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **CESAR AUGUSTO VELARDE CARITA**, personero general de la lista denominada **AEA-UNSA** con código **CF-29**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato acreditación del personero general por el primer candidato, el estudiante José Aaron Gianluca Arce Portillo deberá consignar correctamente su Nro. de DNI.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:49:57-0500

RESOLUCION NRO. 107-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea,

en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU"*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *"para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU"*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de Facultad de PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**, denominada **"FIEL UNSA"** con código **CF-04**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **ARMAS CHOQUE, JOEL ALONSO** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"FIEL UNSA"** con código **CF-04**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación **CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones

de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos de estudiantes de pregrado denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-04**, para las elecciones del **Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ARMAS CHOQUE, JOEL ALONSO**, personero general de la lista “**FIEL UNSA**” con código **CF-04**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:51:42-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 108-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea,

en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU"*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *"para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU"*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad DERECHO**, denominada **"FIEL UNSA"** con **código CF-07**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **PAMELA ESTEFANI ATAUCURI ACARAPI** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"FIEL UNSA"** con **código CF-07**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Derecho, **CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea

Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos de estudiantes de pregrado denominada **FIEL UNSA con código CF-07**, para las elecciones de Consejo de **Facultad de Derecho**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **PAMELA ESTEFANI ATaucuri ACARAPI**, personera general de la lista **"FIEL UNSA" con código CF-07**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:52:05-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:52:16-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 109-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de

investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que

corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de FILOSOFIA Y HUMANIDADES**, denominada **“FIEL UNSA” con código CF-09**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **SANCHEZ CHAMPI, MAYCOL PAUL** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“FIEL UNSA” con código CF-09**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades **CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos de estudiantes de pregrado denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-09**, para las elecciones de Consejo de **Consejo de Facultad de Filosofía y Humanidades**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
ARÉVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:53:32-0500



ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:53:49-0500



RESOLUCION NRO. 110-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de

investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que

corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con **código CF-41**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **CECILIA YRENE ESQUIVEL HUARCA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con **código CF-41**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Cs. de la Educación **CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos de estudiantes de pregrado denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA” con código CF-41**, para las elecciones del **Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **CECILIA YRENE ESQUIVEL HUARCA**, personera general de la lista **“ACCIÓN UNIVERSITARIA” con código CF-41**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:54:25-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:54:40-0500

RESOLUCION NRO. 111-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado

este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al

correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de DERECHO**, denominada **"REENCONTREMONOS"** con **código CF-48**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **CAROLINA STEFHANY AICACHI QUIRQUIHUAÑA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"REENCONTREMONOS"** con **código CF-48**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Derecho **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante

R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos de estudiantes de pregrado denominada **“REENCONTREMOS” con código CF-48**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Derecho**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **CAROLINA STEFHANY AICACHI QUIRQUIHUAÑA**, personera general de la lista **“REENCONTREMOS” con código CF-48**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/08/2021 21:50:25-0500

ARQ. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/08/2021 21:50:37-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 112 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36°, 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: **a)** (...). **b)** (...). **c)** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01

y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **INGENIERIA DE PROCESOS**, denominada como **FIEL UNSA**, con **código CF-12**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Solicitud de inscripción.	Error en el apellido materno de la personera Flor Ángela Milagros Carlos Condori . Registra "Codori" y debe ser "Condori" según el padrón electoral y copia de DN
2.	Acreditación del personero general por el primer y segundo candidato.	En la acreditación por el primer candidato, el apellido materno de la personera Flor Ángela Milagros Carlos Condori , registra "Codori" y debe ser "Condori" según el padrón electoral y copia de DNI. En la acreditación por el segundo candidato, el apellido materno de la personera Flor Ángela Milagros Carlos Condori . Registra "Codori" y debe ser "Condori" según el padrón electoral y copia de DNI.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma

electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **FIEL UNSA** con código **CF-12** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de INGENIERIA DE PROCESOS**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **FLOR ANGELA MILAGROS CARLOS CONDORI**, personera general de la lista denominada **FIEL UNSA** con código **CF-12**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “**Solicitud de inscripción**”: Corregir el apellido materno de la personera general que inscribe la lista y presentar dicho formato.
2. En el formato “**Acreditación del personero general por el primer y segundo candidato**”: En la acreditación por el primer candidato y segundo candidato, corregir el apellido materno de la personera general que inscribe la lista y presentar dicho formato.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:19:38-0500

RESOLUCION NRO.113-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36, 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



*los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **INGENIERIA GEOLOGICA, GEOFISICA Y MINAS**, denominada como **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-42**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y;

luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad.	Respecto del accesitario A-1, BRAYAN PACCO VILCHEZ : Se observó que el apellido paterno esta errado, dice Vílchez y debería decir Villches , según cruce con DNI y Padrón.
2.	Anexo – 02: Declaración Jurada.	En la DJ-01 C-1: MARIANE ALEXYA VILLA VALERO . Se observó que el correo electrónico esta errado, dice: mvillv@unsa.edu.pe y debería decir: mvillav@unsa.edu.pe . En la DJ-03 C-3 ALEJANDRO ANTONIO MOREANO HUAMANI : Se observó que el correo electrónico esta errado, dice: amoreano@unsa.edu.pe y debería decir: amoreanoh@unsa.edu.pe En la DJ-04 C-4: RIVALDO ALDAIR QUISPE MACEDO : Se observó que el correo electrónico esta errado, dice: rquispemac@gmail.com y debería decir: rquispemac@unsa.edu.pe ya que este es el correo institucional.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **ACCION UNIVERSITARIA** código **CF-42** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de INGENIERIA GEOLOGICA, GEOFISICA Y MINAS**, período 2021-2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JOEL MAYCOL CALIZAYA BENAVENTE**, personero general de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA** código **CF-42**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “**Lista de candidatos ante Consejo de Facultad**”: Corregir el apellido paterno del accesitario 1 y presentar dicho formato.
2. En el formato “**Anexo 2: Declaración Jurada**”: Corregir en la DJ-1, DJ-3 y DJ-4 el correo institucional consignado de los candidatos (C-1, C-2 y C-4) y presentar dicho formato.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:20:05-0500

RESOLUCION NRO. 114-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36, 41 y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).**

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al tercio superior. c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. f) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.**

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y**



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: **a)** (...). **b)** (...). **c)** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01

y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **INGENIERIA GEOLOGICA, GEOFISICA Y MINAS**, denominada como **HOUSE FORCE**, con código **CF-47**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones en la lista presentada, las cuales serán detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1.	Anexo – 02: Declaración Jurada.	En la DJ-5 A-1: Antony Huachaca Muelle coloca como DNI “ 3528411 ” y debe ser “ 73528411 ”, según padrón y copia de DNI.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **HOUSE FORCE**, código **CF-47** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de INGENIERIA GEOLOGICA, GEOFISICA Y MINAS**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **MIGUEL ANGEL CUETO BORDA**, personero general de la lista denominada **HOUSE FORCE** código **CF-47**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de

inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “**Anexo 2: Declaración Jurada**”: Corregir el número de DNI registrado en la DJ-5 correspondiente al accesitario – 1 **Antony Huachaca Muelle**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:45:54-0500



Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:20:35-0500

RESOLUCION NRO. 115-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



*los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, denominada **FIEL UNSA con código CF-08**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados la personera general **DEYNA MAYTTE, SALINAS RENDON**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **FIEL UNSA con código CF-08**, de

estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.**

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **FIEL UNSA** con código **CF-08**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **DEYNA MAYTTE, SALINAS RENDON**, personera general de la lista **FIEL UNSA con código CF-08**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:46:26-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:16:53-0500

RESOLUCION NRO. 116-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



*los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad INGENIERÍA CIVIL**, denominada **FIEL UNSA con código CF-14**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **FRANKLIN SALHUA APFATA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **FIEL UNSA con código CF-14**, de

estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ingeniería Civil
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **FIEL UNSA** con código **CF-14**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ingeniería Civil** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **FRANKLIN SALHUA APFATA**, personero general de la lista **FIEL UNSA con código CF-14**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:13:10-0500

RESOLUCION NRO. 117-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



*los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de INGENIERIA GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS**, denominada "**FIEL UNSA**" con código **CF-15**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **BRIYITH ESTEFANY LOAIZA HUAMAN**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **FIEL UNSA con código**

CF-15, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ingeniería Geología, Geofísica y Minas, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.**

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **FIEL UNSA** con código **CF-15**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ingeniería Geología, Geofísica y Minas** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **BRIYITH ESTEFANY LOAIZA HUAMAN**, personera general de la lista **FIEL UNSA con código CF-15**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:13:37-0500

RESOLUCION NRO. 118-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción



al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.



Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, *estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) *b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción

de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS NATURALES Y FORMALES**, denominada **FIEL UNSA con código CF-16**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **LESLIE SUSAN GOYZUETA ALPACA**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **FIEL UNSA con código CF-16**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **FIEL UNSA con código CF-16**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Formales**, de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **LESLIE SUSAN GOYZUETA ALPACA** personera general de la lista **FIEL UNSA con código CF-16**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:48:17-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 20677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:14:03-0500

RESOLUCION NRO. 119-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: **“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”**

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de



investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que



corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad INGENIERÍA CIVIL**, denominada **ACCION UNIVERSITARIA con código CF-28**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados la personera general **GRECIA RUBÍ CARRILLO DAZA** para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **“ACCION UNIVERSITARIA” con código CF-28**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ingeniería Civil **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA** con código **CF-28**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ingeniería Civil** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **GRECIA RUBÍ CARRILLO DAZA**, personera general de la lista **ACCION UNIVERSITARIA** con código **CF-28**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:14:46-0500

RESOLUCION NRO. 120 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción



al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.



Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, *estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) *b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción

de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, denominada **ACCION UNIVERSITARIA con código CF-34**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **ARCE CHAVEZ JUAN MANUEL**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CF-34**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ciencias Contables Y Financieras **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CF-34**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ciencias Contables Y Financieras** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023 cuya relación es la siguiente:

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ARCE CHAVEZ JUAN MANUEL**, personero general de la lista **ACCION UNIVERSITARIA con código CF-34**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 20:49:08-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 21:15:13-0500

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 121-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción



al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.



Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, *estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) *b) Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción

de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**, denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA con código CF-39**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **EDWIN CHOQUE YANQUE**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA con código CF-39**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA** con código **CF-39**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación**, de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **EDWIN CHOQUE YANQUE**, personero general de la lista **ACCION UNIVERSITARIA** con código **CF-39**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:50:13-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
MACHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:15:42-0500

RESOLUCION NRO. 122-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y



accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



*los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU"*, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *"para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU"*.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS NATURALES Y FORMALES**, denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA** con código **CF-43**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió a revisar los documentos presentados el personero general **PAULO YURI JAMES SILVA GUZMÁN**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **ACCIÓN UNIVERSITARIA**

con **código CF-43**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.**

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA** con código **CF-43**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Formales**, de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **PAULO YURI JAMES SILVA GUZMÁN**, personero general de la lista **“ACCION UNIVERSITARIA” con código CF-43.**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 20:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:16:11-0500



RESOLUCION NRO. 123-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado



este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

(...)

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando



los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsana las observaciones y presenta descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".



2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **INGENIERIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS**, denominada como **“FIEL UNSA”**, con **código CF-11**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año procedió, a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Lista de candidatos ante Consejo de Facultad	La C-4, estudiante MORALES TORRES, TAYRA LUCERO no figura en la lista de Tercio Superior remitida por DUFA, sin embargo, ha presentado DJ de pertenecer al tercio.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada **“FIEL UNSA”**, con código **CF-11**, para las elecciones de Consejo de la **Facultad de INGENIERIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **ANTUANED MARYORI BLAS GARCIA** personera general de la lista denominada **“FIEL UNSA”**, con código **CF-11**, a fin de que subsane las

observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto en el presente caso:

1. En relación a la observación de “*Lista de candidatos para Consejo de Facultad*” sírvase subsanar la observación que se aprecia en el punto 2.6, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:33:51-0500

RESOLUCION NRO. 124-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede



ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad,** deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que



corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*
a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **ENFERMERIA**, denominada como **“ACCION UNIVERSITARIA”**, con código **CF-31**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	ANEXO – 03: COPIA DE DNI DEL PERSONERO GENERAL	Se ha adjuntado adicionalmente el DNI y una constancia de matrícula de un PERSONERO SUPLENTE, con los datos: VALDEIGLESIAS FERNANDEZ FRIDA DE JESUS.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-31** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de ENFERMERIA**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **KEYSI DIANA DUEÑAS HUANCO**, personera general de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-31**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Con relación a la observación de haber incorporado un personero suplente, sírvase identificar únicamente los datos del personero general de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:34:21-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:34:34-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 125 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado



este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad,** deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los



artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción



de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **INGENIERIA DE PROCESOS**, denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**”, con código **CF-32**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	ANEXO – 02: DECLARACION JURADA	El candidato C-4, GALINDO VALENCIA, JHONATAN JOSTHIN, no consignó el nombre de la lista en su declaración jurada.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-32** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de INGENIERIA DE PROCESOS**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **LINDA NAJABI CASILLA CCORI**, personera general de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-32**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato “**ANEXO-02: Declaración Jurada**”: Corregir la declaración jurada DJ-4, consignando en la parte que corresponde el nombre de la lista postulante.



TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:34:58-0500

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:35:08-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 126 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado



este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b) Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y **Consejos de Facultad** tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al



correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

(...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción



de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el Consejo de la Facultad de **CS. BIOLÓGICAS**, denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**”, con código **CF-33**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el 05 de junio del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	ANEXO – 03: COPIA DE DNI DEL PERSONERO GENERAL	Se ha adjuntado adicionalmente el DNI y una constancia de matrícula de un PERSONERO SUPLENTE.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-33** para las elecciones de Consejo de la **Facultad de CS. BIOLÓGICAS**, periodo 2021 -2023, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **CAMILA ESTÉFANI MAMANI MAMANI**, personera general de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, código **CF-33**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas”, **los días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Con relación a la observación de haber incorporado un personero suplente, sírvase identificar únicamente los datos del personero general, teniendo en cuenta el artículo 37 del Reglamento de Órganos de Gobierno.



TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 21:36:30-0500

RESOLUCION NRO. 127-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: **“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”**

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de

investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al

correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de INGENIERIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS**, denominada "**ACCION UNIVERSITARIA**" con código CF-24.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentados por el personero general **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada "**ACCION UNIVERSITARIA**" con código CF-24, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-24**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, personero general de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-24**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
ARÉVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:07:09-0500



ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:07:21-0500



RESOLUCION NRO. 128-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado

este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los

artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de ENFERMERIA**, denominada **"UNION AGUSTINA" con código CF-01**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **LUCERO MARIANA SALAS TEJADA**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"UNION AGUSTINA" con código CF-01**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Enfermería, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante

R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**UNION AGUSTINA**” con código **CF-01**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Enfermería** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **LUCERO MARIANA SALAS TEJADA**, personera general de la lista “**UNION AGUSTINA**” con código **CF-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:07:46-0500



ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:07:56-0500



RESOLUCION NRO. 129 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o **Consejo de Facultad**, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea,

en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los

accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de CIENCIAS BIOLÓGICAS**, denominada **"FIEL UNSA" con código CF-17**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **HUANCACHOQUE CARRILLO RUTH JACQUELINE**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"FIEL UNSA" con código CF-17**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Ciencias Biológicas, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea

Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-17**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **HUANCACHOQUE CARRILLO RUTH JACQUELINE**, personera general de la lista “**FIEL UNSA**” con código **CF-17**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:08:31-0500

RESOLUCION NRO. 130 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado

este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al

correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de MEDICINA**, denominada **"FIEL UNSA" con código CF-18**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **MARA ROMYNA POMA TOVAR**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"FIEL UNSA" con código CF-18**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Medicina, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **CF-18**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Medicina** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **MARA ROMYNA POMA TOVAR**, personera general de la lista “**FIEL UNSA**” con código **CF-18**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:09:00-0500

RESOLUCION NRO. 131 -2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Consejo de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021 publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.**”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 31°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Consejo de Facultad De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) (...) **c) Los representantes estudiantes serán:** Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (...).

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 23°: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado

este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: (...) **b)** Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los

artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que "para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante el **Consejo de la Facultad de MEDICINA**, denominada **"ACCION UNIVERSITARIA" con código CF-27**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario procedió a revisar los documentos presentados por la personera general **ERIKA YOSSELIN PACOMPIA MAMANI**, para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos señalados, advirtiéndose que la lista denominada **"ACCION UNIVERSITARIA" con código CF-27**, de estudiantes de pregrado para la conformación de Consejo de la Facultad de Medicina, **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO**.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante

R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-27**, para la conformación del **Consejo de Facultad de Medicina** de candidatos de estudiantes de pregrado, periodo 2021 -2023.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **ERIKA YOSSELIN PACOMPIA MAMANI**, personera general de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-27**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:11:14-0500

RESOLUCION NRO. 132-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de posgrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. (...) **La representación de estudiantes de posgrado** será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los

actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 20°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 32°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.(...) La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).

Artículo 20°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria
*Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **e)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA). **f)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos



Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 32º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: *Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones** y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que

“Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de posgrado representantes ante Asamblea Universitaria denominada como **“CONSOLIDACION ACADEMICA Y PROFESIONAL”**, con código **AU-01**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero general por primer o segundo candidato	A fojas 05, se encuentra incongruencia en la firma del candidato N° 1 Jonathan Erly Chalco Pari , con la obrante en su DNI.
2	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 06, se constata que existe error en el segundo apellido de la candidata C-2; consignándose como “TITO” , cuando lo correcto es, “TTITO” , debiendo quedar como “GONZALES TTITO VERONIKA JACQUELYNE”
3	ANEXO-02: Declaración Jurada	<p>RESPECTO DE LA DJ-1: De fojas 22, se verifica que la firma no coincide con la consignada en la copia digital de su documento nacional de identidad.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-2: De fojas 23, se verifica error en el segundo apellido de la candidata, consignándose como “TITO”, cuando lo correcto</p>



		<p>es, “TTITO”, debiendo quedar como “GONZALES TTITO VERONIKA JACQUELYNE”.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-3: De fojas 24, se verifica que la firma no coincide con la consignada en la copia digital de su documento nacional de identidad.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-5: De fojas 26, se verifica que la firma no coincide con la consignada en la copia digital de su documento nacional de identidad.</p>
--	--	--

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de posgrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada como “**CONSOLIDACION ACADEMICA Y PROFESIONAL**” con código **AU-01**, por los fundamentos señalados en el punto **2.6** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **CARLOS ROLANDO AYAQUI AYQUI** personero general de la lista denominada como “**CONSOLIDACION ACADEMICA Y PROFESIONAL**” con código **AU-01**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” **días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado como “**Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato**”, sírvase a subsanar la firma del candidato C-1 que acredita al personero general, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.
2. Respecto del anexo denominado como “**Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria**”, sírvase a corregir el segundo apellido de la candidata C-2.
3. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada**” sírvase a: **a)** Corregir la firma del candidato C-1 en la DJ-1, **b)** Corregir el segundo apellido de la C-2 en la DJ-2. **c)** Corregir la firma del candidato C-3 y del accesitario A-2 en la DJ-3 y la DJ-5 respectivamente.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:25:14-0500

RESOLUCION NRO. 133-2021-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de posgrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**La Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. (...) **La representación de estudiantes de posgrado** será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas

tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 20°, 21°, 22°, 23°, 28°, 27°, 29°, 32°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) **b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad):** Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.(...) **La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).**

Artículo 20°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria
Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **e)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA). **f)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las



que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. (...)**

Artículo 28º: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29º: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.



Artículo 32º: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 33º: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son:*
a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento. b)* *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30º, 31º y 32º del presente reglamento. c)* *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30º, 31º y 32º del presente Reglamento. d)* *Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

Artículo 36º: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*
a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b)* *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41º: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 43º: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)*



Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 37° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que **“Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista”.**

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de posgrado representantes ante Asamblea Universitaria denominada como **“POSGRADO, EXCELENCIA Y DEMOCRACIA-PED”**, con código **AU-02**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, este **Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por sus personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero general por primer o segundo candidato	A fojas 05 , se aprecia que, respecto de la personera general se encuentra incongruencia en el nombre de la maestría que consigna, con la que se encuentra registrada en el padrón electoral oficial. Asimismo, respecto de la firma del candidato N°1, se advierte que esta difiere con la suscrita en su DNI.



<p>2</p>	<p>Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria</p>	<p>A fojas 06 se constata que, respecto de la Candidata C-2, existe error en el número de CUI consignando el 20142213, cuando según el padrón electoral el correcto es 20091410.</p> <p>A fojas 06 figura registrada como candidata C-3 a Walstrohm Mercado Brigitte del Carmen; no obstante, del cruce con el padrón electoral, esta persona no se encuentra empadronada.</p> <p>A fojas 06 se constata que respecto del accesitario A-2, existe error en el número de su DNI, consignado el 19963073, cuando según su DNI el correcto es 29649281.</p> <p>A fojas 06 se constata que respecto de la accesitaria A-3 existe error en el número de CUI consignando el 20130852, cuando según el padrón electoral el correcto es 20194491.</p>
<p>3</p>	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada</p>	<p>RESPECTO DE LA DJ-1: De fojas 21, se verifica que el nombre de la maestría que se encuentra cursando el candidato está incompleto; asimismo, se verifica que el nombre de la lista que se pretende inscribir se encuentra incompleto.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-2: De fojas 22, se verifica que la firma no se encuentra nítida.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-3: De fojas 23, no se encuentra registrada en el padrón electoral, lo que impide verificar los datos consignados en su declaración jurada.</p> <p>RESPECTO DE LA DJ-6: De fojas 26, se verifica que la huella digital y firma no se encuentra nítida.</p>

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del**

2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de posgrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada **“POSGRADO, EXCELENCIA Y DEMOCRACIA-PED”**, con código **AU-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.6** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **SHARON KHRISTHELL GARCIA MADARIAGA** personera general de la lista denominada como **“POSGRADO, EXCELENCIA Y DEMOCRACIA-PED”**, código: **AU-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas” días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado como **“Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato”**, sírvase a corregir el nombre de la maestría consignada por la personera general; así como también, corregir la firma del candidato C-1 que acredita al personero general, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.
2. Respecto del anexo denominado como **“Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria”** sírvase a: **a)** Corregir N° CUI de la candidata C-2 y de la accesitaria A-3, **b)** Corregir el DNI del accesitario A-2.
3. Respecto del **“Anexo – 02: Declaración Jurada”** sírvase a: **a)** Corregir el nombre de la maestría cursante en la DJ-1, **b)** corregir la firma suscrita en la DJ-2 y **c)** corregir la firma y huella en la DJ-6, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.
4. Respecto de la Candidata C-3 **WALSTROHM MERCADO BRIGGITTE DEL CARMEN**, habiéndose advertido que no se encuentra en el padrón electoral de estudiantes de posgrado, sírvase a subsanar la observación que se aprecia respecto de su persona en el **punto N° 2**, y; a consecuencia de ello el **punto N° 3** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno. Sin perjuicio de ello;

TERCERO: OFICIESE a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín, a fin de que informen y/o aclaren la situación electoral de la candidata C-3 **WALSTROHM MERCADO BRIGGITTE DEL CARMEN**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:26:18-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:26:29-0500

RESOLUCION NRO. 134-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de posgrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. (...) **La representación de estudiantes de posgrado** será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los

actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 20°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 32°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.(...) La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).

Artículo 20°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria
*Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **e)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA). **f)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos



Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. (...)**

Artículo 28º: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29º: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 32º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), **deberán incluir dentro del**



*módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, **incluyendo al menos tres (03) accesitarios**. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son:*

- a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.*
- b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento.*
- c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.*
- d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 43°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al*



personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 38° que *“Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, **el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista”.***

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de posgrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada como **“ACCION POSGRADO UNSA”** con código **AU-03**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 46° del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo con fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Solicitud de inscripción	A fojas 04 , se aprecia que la persona que inscribe la presente lista es la estudiante Paola Asdrid Chambi Pérez ; la cual, al momento de hacer el cruce del padrón electoral se advierte que no se encuentra en el padrón electoral correspondiente a estudiantes de posgrado.
2	Acreditación del personero general por primer o segundo candidato	A fojas 05 , se consigna como personera General a Paola Asdrid Chambi Pérez ; no obstante, al realizar el cruce con el padrón electoral de estudiantes de posgrado se aprecia que esta no se encuentra registrada en el mismo, lo que impide corroborar su información.



		A fojas 05 , se consigna como candidato que encabeza la lista, al estudiante Diego Raúl Arredondo Torvisco; sin embargo, se procedió a cotejar la firma consignada advirtiéndose que difiere con la suscrita en su DNI.
3	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 06 se aprecia que, respecto del candidato C-3, sus nombres están consignados en sentido inverso; por cuanto lo correcto es “FELICIANO ELMER” ; asimismo, no consigna el nombre completo de la maestría que se encuentra cursando.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada	RESPECTO DE LA DJ-1: De fojas 23, se aprecia que la firma no coincide con la consignada en la copia digital de su documento nacional de identidad.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de posgrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada como **“ACCION POSGRADO UNSA”**, de código **AU-03**, por los fundamentos señalados en el punto **2.6** de la parte considerativa.

SEGUNDO: Respecto de la personera general de la presente lista **PAOLA ASDRID CHAMBI PEREZ**, habiéndose advertido que no se encuentra en el padrón electoral de estudiantes de posgrado, sírvase a subsanar la observación que se aprecia en el **punto N° 01** y a consecuencia de ello, el **punto N° 02** del cuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno. Sin Perjuicio de ello;

TERCERO: OFICIESE a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín, a fin de que informen y/o aclaren la situación electoral de la personera general de la lista “**ACCION POSGRADO UNSA**” con código AU-03, **PAOLA ASDRID CHAMBI PEREZ**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **PAOLA ASDRID CHAMBI PEREZ** personera general de la lista denominada “**ACCION POSGRADO UNSA**”, de código **AU-03**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” días **10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato**” sírvase a subsanar la firma del candidato C-1, que acredita al personero general, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.
2. Respecto del formato denominado “**Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria**” sírvase a corregir los nombres del candidato C-3, así como el nombre de la maestría cursada.
3. Respecto del “**Anexo – 02: Declaración Jurada**” sírvase a corregir la firma en la DJ-1, debiendo ser clara y concordante a su documento nacional de identidad.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:27:06-0500

RESOLUCION NRO. 135-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de posgrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. (...) **La representación de estudiantes de posgrado** será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los

actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 20°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 32°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.(...) La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).

Artículo 20°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria
*Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **e)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA). **f)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos



Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 32º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: *Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), **deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías)** respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, **incluyendo al menos tres (03) accesitarios.** En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: **a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. **b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. **c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. **d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: **a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. **b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para

representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que **“Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista”.**

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de posgrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada **“IDeas”**, con código **AU-04**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual de fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	<p>A fojas 06 se aprecia que, respecto del candidato C-1, no consigna el nombre correcto de la maestría que se encuentra cursando.</p> <p>A fojas 06 se aprecia que, el candidato C-3, no se encuentra registrado en el padrón electoral.</p>
2	ANEXO-01: Copia de DNI y constancia de matricula	Respecto de la constancia de matrícula del candidato C-3 de fojas 15 se aprecia que dicha persona no se encuentra registrado en el padrón electoral.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada	RESPECTO DE LA DJ-1: De fojas 23, se aprecia que el nombre de la maestría que se encuentra cursando el candidato C-1 esta mencionada de manera incorrecta.



		RESPECTO DE LA DJ-3: De fojas 25, se aprecia que el candidato C-3 no está registrado en el padrón electoral.
--	--	---

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de posgrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**IDEas**”, con código **AU-04**, por los fundamentos señalados en el punto **2.6** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **RODOLFO ALDO VALERO PUMA** personero general de la lista denominada “**IDEas**”, con código **AU-04**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” **días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado como “**Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria**” sírvase a subsanar el nombre de la maestría que cursa el candidato C-1.
2. Respecto del formato “**Anexo – 02: Declaración Jurada**” sírvase a corregir el nombre de la maestría del candidato C-1 en la DJ-1.
3. Respecto del Candidato C-3 **CJURO HUAMAN, OSCAR ALFREDO**, habiéndose advertido que no se encuentra en el padrón electoral de estudiantes de posgrado, sírvase a subsanar la observación que se aprecia respecto de su persona en el **punto N° 1, 2 y 3** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno. Sin perjuicio de ello;

TERCERO: OFICIESE a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín, a fin de que informen y/o aclaren la situación electoral del candidato C-3 **CJURO HUAMAN, OSCAR ALFREDO**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:42:25-0500

RESOLUCION NRO. 136-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de posgrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. (...) **La representación de estudiantes de posgrado** será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los



actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 20°, 21°, 22°, 23°, 28°, 29°, 32°, 33° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.(...) La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).

Artículo 20°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria
*Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. **c)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **d)** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. **e)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA). **f)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos



Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles: *En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.*

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.*

Artículo 28º: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 29º: *Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 32º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: *Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final,*



garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que **"Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista."***

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral universitario, respecto de las listas presentadas de estudiantes de posgrado

representantes ante Asamblea Universitaria, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista denominada como “**UNION POSGRADO UNSA**”, con código **AU-05**.

Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual realizada con fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados, advirtiéndose que la lista denominada como “**UNION POSGRADO UNSA**”, con código **AU-05**, de estudiantes de posgrado para la conformación de **ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CUMPLEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.**

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de posgrado denominada como “**UNION POSGRADO UNSA**”, con código **AU-05**, para las elecciones de **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, periodo 2021-2025.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MARCO JOSE VALENCIA HUACOTTO** personero general de la lista denominada “**UNION POSGRADO UNSA**”, con código: **AU-05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

*Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa
Correo: ceu@unsa.edu.pe*



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:42:50-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 20677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:43:01-0500

RESOLUCION NRO. 137-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. **Los representantes estudiantiles de pregrado** deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) **b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 33 estudiantes).**

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante **Asamblea Universitaria** o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.



Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. (...)**

Artículo 28º: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29º: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: **a)** Las listas de Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios. Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la



segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: *Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF". (En lo que corresponda para las listas de candidatos estudiantiles representantes ante el respectivo órgano de gobierno).*

Artículo 36°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Artículo 41°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 43°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)*

Artículo 46° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 38° que



“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada **“FIEL UNSA”**, con código **AU-01**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo con fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	Respecto del candidato C-8 RODRIGO SEBASTIAN QUENAYA ALVAREZ , se aprecia error en el apellido materno, habiéndose consignado como “AVAREZ” , debiendo ser “ÁLVAREZ” de conformidad con su DNI y cruce de padrón electoral. Respecto del candidato C-10 JAIME EDUARDO OJEDA REAÑO se aprecia error en el apellido materno, habiéndose consignado como “REANO” , debiendo ser “REAÑO” , de conformidad con su DNI y cruce de padrón electoral. Respecto al candidato C-13 ANGEL ELIAS PAREDES DURAND se aprecia error en el número del DNI, habiendo consignado el “71411984” ,



		<p>debiendo ser “71419684”, de conformidad con su DNI y cruce de padrón electoral.</p> <p>Respecto al candidato C-16 NIKOLE MARCGIORY ARAPA RUELAS se verificó el padrón de alumnos del tercio superior y se observó que la estudiante NO se encuentra en dicho listado por lo cual no cumple con el requisito establecido</p> <p>Respecto al candidato C-20 MILAGROS MARIANA CALCINA GALINDO se evidenció un error en el número de su DNI, habiendo consignado el “770939188” mientras que en el padrón y DNI figura como “77093918”</p>
--	--	--

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**FIEL UNSA**” con código **AU-01**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **KLUIBERT ALDAIR CHUCHULLO HUARANCCA** personero general de la lista denominada “**FIEL UNSA**” con código **AU-01**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” **días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del anexo denominado como “**Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria**”, sírvase a: **a)** Corregir el segundo apellido de los candidatos C-8 y C-10, **b)** Corregir el número de DNI de los candidatos C-13 y C-20.

- Respecto de la candidata C-16 **NIKOLE MARCGIORY ARAPA RUELAS**, sírvase a subsanar la observación que se aprecia respecto de su persona en el **punto N° 1** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646400 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:43:37-0500

RESOLUCION NRO. 138-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. **Los representantes estudiantiles de pregrado** deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) **b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 33 estudiantes).**

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante **Asamblea Universitaria** o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al tercio superior. c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. f) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.**

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.



Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. (...)**

Artículo 28º: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29º: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: **a)** Las listas de Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios. Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la



segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son:

- a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.
- b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento.
- c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.
- d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que

“para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada **“Voces UNSA”**, con código **AU-02**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual de fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	Respecto del candidato C-6 VELASQUEZ HUALPA YULI YANET , se aprecia que no se encuentra registrada en el padrón del tercio superior. Respecto del candidato C-30 AQUINO PARI JHEIDY EVELYN se aprecia error en el número de DNI y CUI anexados; por cuanto no coinciden con el cruce de padrón electoral ni con el DNI anexo.
2.	ANEXO-02: Declaración Jurada	Que, respecto de la Declaración Jurada de la candidata C-19, STHEFANY ROSA CRUZ AMPUERO , esta no cuenta con la firma y se observa que la huella digital se encuentra borrosa.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del**

2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**Voces UNSA**” con código **AU-02**, por los fundamentos señalados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **KATIA LUCIA CACERES CALLO** personera general de la lista denominada “**Voces UNSA**” con código **AU-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (**Improrrogable**). Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del anexo denominado como “**Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria**”, sírvase a corregir el número de CUI y DNI de la candidata C-30.
2. Respecto del “**Anexo-02: Declaración Jurada**”, sírvase a subsanar la declaración jurada de la candidata C-19, respecto de la firma y huella digital conforme a los considerandos anteriores.
3. Respecto de la candidata C-6 **YULI YANET VELASQUEZ HUALPA**, sírvase a subsanar la observación que se aprecia respecto de su persona en el **punto N° 1** del recuadro líneas arriba, debiendo estar debidamente justificada y acreditada teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:57:42-0500

DR. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:57:57-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 139-2021-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Que; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado**, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. **Los representantes estudiantiles de pregrado** deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (...)”.

2.3 Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021**; establece en su artículo VI que; por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción

al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33°, 36°, 41°, 43° y 46° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Asamblea Universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por a) (...) **b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 33 estudiantes).**

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante **Asamblea Universitaria** o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al tercio superior. c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. f) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.**

Artículo 21°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22°: Reelección de representantes estudiantiles: En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.



Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. **d). 3.** Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 27º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. (...)**

Artículo 28º: Para la **aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes**, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 19º, 20º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29º: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 31º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno: **a)** Las listas de Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios. Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la



segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 33°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son:

- a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.
- b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente reglamento.
- c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30°, 31° y 32° del presente Reglamento.
- d)** Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

Artículo 36°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a)** Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b)** Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.**

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones** y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...)

Artículo 46° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 37°** del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 38° que “**para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante**

universitario; (...). En ambos casos deberán, figuran en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para consejo de facultad y asamblea universitaria (**estudiantes pregrado y posgrado**) estaban programadas para los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**”, con código **AU-03**.

2.6. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 46°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual de fecha 05 de junio del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	Solicitud de inscripción	Respecto a la inscripción de la lista se constata que hay error en el nombre de Facultad debiendo ser Ingeniería de Procesos
2.	Acreditación del personero general por el Primer o Segundo candidato.	Se constata error en el nombre de la facultad en la acreditación de los datos del personero general.
3.	Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria	Respecto al candidato C-6 MAYTA HUAMANI SHEYLA STEFHANY se constata error en el segundo nombre, habiéndose consignado como “ STEFANY ”, debiendo ser: “ STEPHANY ”. Respecto al candidato C-14 NOE NAVARRO ADRIANA SUSANA se constata error en el número de CUI, habiéndose consignado el “ 2016244 ”, debiendo ser “ 20162441 ”.

		<p>Respecto al accesitario A-1 VILCA TORRES MARVIN JESUS se constata error en el número de DNI, habiéndose consignado el “71133979” siendo “72133979”.</p> <p>Respecto al accesitario A-3 HINOJOSA CCAMA JONATHAN ROMARIO, solo consigno su primer nombre debiendo ser: “JONATHAN ROMARIO”</p>
4.	ANEXO – 01: DNI y constancia de matrícula reciente	Los accesitarios A-1, A-2 y A-3 no anexaron DNI
5.	ANEXO-02: Declaración Jurada	<p>Respecto de la DJ-19 presentada por NIKOL XIOMARA UCHUQUICAÑA HUACHO, se advierte que esta no cuenta con el nombre de la lista.</p> <p>Se procede a dejar constancia que anexaron en el candidato N° 21, la declaración jurada de <u>pertenecer al tercio superior.</u></p> <p>Respecto de la DJ-27 presentada por COLQUE QUISPE GILMER FABIAN, esta no cuenta con el nombre de la lista.</p> <p>Se advierte omisión de las declaraciones juradas DJ-29, DJ-30, DJ-31, DJ-32, DJ-33, DJ-34, DJ-35, DJ-36 Y DJ-37.</p>

2.7 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **los días 10 y 11 de junio del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable,** mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Docentes Representantes de Consejo de Facultad proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, período de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0208-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada **“ACCION UNIVERSITARIA”** con código **AU-03**, por los fundamentos señalados en el punto **2.6** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **YHOSEL LEONEL CHOQUE SARMIENTO** personero general de la lista denominada **“ACCION UNIVERSITARIA”** con código **AU-03**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de inscripción de listas” días 10 y 11 de junio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto de los anexos denominados como **“Solicitud de inscripción”** y **“Acreditación del personero general por el primer y segundo candidato”** sírvase a corregir el nombre de la facultad a la que pertenece el personero general.
2. Respecto del anexo denominado como **“Lista de candidatos ante Asamblea Universitaria”**, sírvase a: **a)** Corregir el segundo nombre de la candidata C-6, **b)** Corregir el número de CUI de la candidata C-14, **c)** Corregir el número de DNI del accesitario A-1, **d)** Corregir los nombres del accesitario A-3.
3. Respecto del **“Anexo-01: DNI y constancia de matrícula reciente y Anexo 02: Declaración Jurada”**: habiéndose advertido que los accesitarios A-1, A-2 y A-3, no anexaron su DNI, que el candidato C-21 adjunta declaración jurada errónea conforme al recuadro que antecede, así como tampoco fueron anexadas las declaraciones juradas DJ-29, DJ-30, DJ-31, DJ-32, DJ-33, DJ-34, DJ-35, DJ-36 Y DJ-37, sírvase a subsanar dichas observaciones, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, teniendo en cuenta el artículo 36° del Reglamento de Órganos de Gobierno.
4. Respecto del **“Anexo-02: Declaración Jurada”**, sírvase a subsanar la DJ-19 y DJ-27, debiendo consignar el nombre de la lista de candidatos a inscribirse.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:58:29-0500

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2021 22:58:30-0500

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario